INFORME SECRETARIAL. CUI 252954089001 202000120 00 **(C202000120)** Gachancipá, Cundinamarca, 13 de octubre de 2020. Se ingresa al Despacho informando que se recibió la presente demanda de ejecutiva singular de BANCOLOMBIA S.A. contra HILDA BUITRAGO RUBIANO. Favor proveer.

JESMAR HERRERA GUÁQUETA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería para actuar a la abogada MARCELA GUASCA ROBAYO, como endosataria en procuración de MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., apoderado de Bancolombia S. A., en los términos y para los fines del endoso conferido.

Asimismo, como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva **SINGULAR**, de **mínima cuantía**, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de HILDA BUITRAGO RUBIANO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4160080956

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas desde el 4 de mayo de 2020 al 4 de octubre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No.	VENCIMIENTO	VALOR EN PESOS
14	4 de mayo de 2020	$416.666,00
15	4 de junio de 2020	$416.666,00
16	4 de julio de 2020	$416.666,00
17	4 de agosto de 2020	$416.666,00
18	4 de septiembre de 2020	$416.666,00
19	4 de octubre de 2020	$416.666,00

2. Por los intereses de plazo respecto de las cuotas antes descritas, a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución

3. Por concepto de intereses de mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la Resolución del Banco de la República que se encuentre vigente.

4. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($16.588.262,72) M/CTE.** por concepto de saldo de capital insoluto más los intereses moratorios liquidadas a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 884 del Código de Comercio), causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y póngasele en conocimiento el término con el que cuenta para pagar y/o proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado digitalmente)

GABRIEL DARÍO HINCAPIÉ ORTIZ
Juez

Firmado Por:

GABRIEL DARIO HINCAPIE ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL GACHANCIPA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e26d34def8ff8aa2f9e5397dc557a3a720048ef43a4510e702c6592c46f2a2d0
Documento generado en 14/10/2020 10:44:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica